

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts. }

San José, sábado 4 de julio de 1896

{ Número 153

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

Calendario.

JULIO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Sábado 4.—San Laureano, arzobispo de Sevilla, mártir y el beato Gaspar de Bono

120 Aniversario. Independencia de los Estados Unidos de Norte América.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.—Decretos. Sesión. Dictámenes.

Secretarías de Estado

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Oficio dirigido á los señores Secretarios del Congreso Constitucional.—Contestación.

CARTERA DE GRACIA. Acuerdos: N. 354. Relativo á una sentencia dictada por los Tribunales de Justicia. N. 355. Rebaja la décima parte de una pena y declara sin lugar unas solicitudes.

CARTERA DE GOBERNACIÓN. Acuerdos: N. 101.—Da el carácter de Registradores auxiliares del Registro Civil á varios Agentes de Policía.

CARTERA DE POLICÍA. Acuerdos: N. 44. Prorroga la licencia concedida al Agente de Policía del distrito de Sarapiquí del cantón central de Heredia y dispone que continúe el que en sustitución la desempeña. N. 45. Concede un permiso y hace nombramiento en reposición. N. 46. Relativo á la Medicaatura del Pueblo del circuito 2º de la provincia de Cartago.

CARTERA DE GUERRA.—Conocimiento de masitas.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

SECCION EDITORIAL

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Nº 35

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere la

fracción 13ª del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Auxiliase á cada una de las Municipalidades de los cantones centrales de Cartago, Heredia y Alajuela con la suma de mil pesos mensuales, para que exclusivamente se invierta en el restablecimiento de sus Institutos de segunda enseñanza, con arreglo á las leyes existentes sobre la materia.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los diecinueve días del mes de junio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Palacio Nacional.—San José, dos de julio de mil ochocientos noventa y seis.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública,—RICARDO PACHECO.

Nº 35

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere la fracción 11ª del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo relacionados en la Memoria de Instrucción Pública y correspondientes al término económico de 1895 á 1896.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veinticuatro días del mes de junio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Palacio Nacional.—San José, treinta de junio de mil ochocientos noventa y seis.

Publíquese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública,—RICARDO PACHECO.

Nº 42

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando que es conveniente á los intereses económicos del país evitar en lo posible el aumento de la moneda de plata, la cual por

su demérito y constantes fluctuaciones constituye un medio circulante de valor incierto, y dificultaría, si se introduce á la República, manteniéndola con curso legal, la adopción de otro numerario de mejores condiciones y el establecimiento de un nuevo sistema monetario sobre más sólidas bases; á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º.—Mientras se establece un nuevo sistema monetario en la República, queda prohibida la acuñación de moneda de plata nacional.

Artículo 2º.—Declárase fuera del curso legal en el país todas las monedas de plata extranjeras, sea cual fuere su peso y su ley.

Artículo 3º.—Las monedas de plata extranjeras en actual circulación deberán ser presentadas á la Administración General de Rentas dentro de los treinta días siguientes á la fecha del presente decreto para su cambio por la moneda nacional, conforme al valor legal con que circulen. Pasado este término, las que no se presentasen al cambio quedarán comprendidas en lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 4º.—Desde la presente fecha las Administraciones de las Rentas Públicas se abstendrán de recibir por razón de impuestos ni por motivo alguno de pago al Fisco monedas de plata extranjera.

Artículo 5º.—Durante los treinta días fijados por el artículo 3º queda prohibida la introducción de moneda de plata extranjera á la República.—La que se presentare en los puertos durante este tiempo para su introducción, será reembarcada, ó permanecerá en depósito en la Aduana respectiva, á opción del importador.

Artículo 6º.—La moneda de plata extranjera que conforme al artículo 3º se presente al cambio por la moneda nacional, deberá ser exportada y vendida en el extranjero, por cuenta del Tesoro Público.

Artículo 7º.—La presente ley reforma en lo conducente las disposiciones de los artículos 486 y 489 del Código Fiscal y deroga todas aquellas que á ellas se opongan.

Artículo 8º.—Este decreto empezará á surtir sus efectos desde su publicación.

Artículo transitorio.—Facúltase al Poder Ejecutivo para que no obstante lo dispuesto en el presente decreto, permita al Banco de Costa Rica, en las condiciones que estime convenientes á los intereses públicos, y hasta por la cantidad y tiempo que juzgue necesario, la retención de la moneda de plata extranjera que actualmente conserva en sus cajas, como parte de su reserva metálica.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los tres días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Palacio Nacional.—San José, tres de julio de mil ochocientos noventa y seis.

Ejecutives

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina, encargado del de Hacienda y Comercio,—JUAN B. QUIRÓS.

SESIÓN cuarenta y dos ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á la una y treinta y cinco minutos de la tarde del dos de julio de mil ochocientos noventa y seis, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez y con asistencia de los Diputados señores

Sáenz (C.)	Sáenz (A.)
Alvarado (I.)	Sáenz (F. V.)
Montes de Oca	Jinesta
González (M.)	Quirós
Badilla	Chacón
Zumbado	Segura
Trejos	González (R.)
Solera	Barquero
Oreamuno	Faerron
García	Soto
Brenes	Castro
Martínez	Alvarado (R.)
Loría	

y de los Secretarios, Orozco y Lizano.

Artículo 1º

Se dió lectura y se puso á discusión el acta de la sesión anterior; se dió por discutida, se consideró aprobada y se firmó.

Artículo 2º

Se leyó una solicitud del Presidente de la Junta de Educación de *La Guadalupe* de Santiago del Oeste de la provincia de Alajuela, junto con unos anexos que se acompañan, relativa la solicitud á que se paguen á aquella Junta varios sueldos de maestros que han dejado de servir sus puestos. Puesta á discusión la admisión de esa solicitud, no la hubo, y recibida la votación, resultó admitida; y la Presidencia dispuso que pasara ese asunto á la Comisión de Instrucción Pública.

Artículo 3º

Se dió lectura á una solicitud de pensión de don José Salazar M., y puesta á discusión su admisión, resultó admitida sin discusión alguna.

Artículo 4º

También se dió lectura á otra solicitud de pensión del señor Fernando Ramírez. Puesta á discusión si se admitía ó no la solicitud, no hubo discusión, y recibida la votación, resultó desechada.

Artículo 5º

Se leyó el dictamen de la Comisión de Guerra, referente al proyecto de ley que establece el cargo de Auditor General de Guerra en la República; y la Presidencia ordenó se publicara en el periódico oficial el dictamen y el proyecto de ley referidos.

Artículo 6º

Se dió lectura y puso á discusión en segundo debate el proyecto de ley sobre reformas á algunos artículos del Código de Procedimientos Civiles; se dió por discutido, y el señor Presidente señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Artículo 7º

También se leyó y puso á discusión en tercer debate el proyecto de ley que aprueba un contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y el representante de la *Compañía de Expresos y Transportes Norte y Sud Americana*. No hubo discusión, y recibida la votación, resultó aprobado en general. El señor Presidente manifestó que si hubiese tiempo se procedería á la discusión en detal.

Artículo 8º

Se dió lectura á una nota de la Secretaría de Fomento, en la que consulta á la Cámara sobre si los diez días que la Constitución concede al Poder Ejecutivo para vetar una ley corren, en el caso del decreto número 34 sobre inmigración, acerca del cual el Poder Ejecutivo pide aclaraciones, desde el día en que fué emitido ó si este término principia á correr una vez que la Cámara haya contestado sobre la aclaración solicitada.

El Diputado señor Oreamuno hizo moción para que la Cámara declare que el término de diez días empieza á correr cuando se resuelva la consulta y se comunique al Poder Ejecutivo. Puesta á discusión la anterior moción y después de haber hecho uso de la palabra los Diputados señores Segura y Badilla, se suspendió la sesión por algún tiempo.

Abierta de nuevo á las dos y cuarenta minutos, con asistencia de los mismos Diputados, el Representante señor Oreamuno retiró la moción que se expresa anteriormente; y la Presidencia la tuvo por retirada. El Diputado señor González (R.) hizo moción para que se ponga hoy mismo en discusión el dictamen de la Comisión de Fomento, referente á la aclaración pedida por el Poder Ejecutivo; puesta á discusión esta nueva moción, hicieron uso de la palabra los Diputados Lizano y Segura, y recibida la votación, resultó desechada la moción. En seguida el Diputado señor Lizano volvió á hacer la moción que hizo y retiró el Representante señor Oreamuno, y puesta á discusión, hicieron uso de la palabra los Diputados señores Brenes, Badilla, García, Segura y Lizano, y recibida la votación, no fué aprobada.

Artículo 9º

El señor Presidente manifestó que continuaba en sesión secreta la lectura de la acusación interpuesta por doña Elisa Fernández viuda de Carranza contra el ex-Juez primero civil, hoy Magistrado, Licenciado don Alberto Brenes Córdoba, por el simple delito de prevaricato. Despejadas las barras y cerradas las puertas del salón, entró á éste el acusado Licenciado Brenes, quien ocupó el lugar que le estaba designado, y se continuó la lectura del expediente. Concluida que fué la lectura, el señor Presidente concedió la palabra al acusado, quien dió lectura á un alegato, y después que concluyó se retiró del salón. El señor Presidente manifestó que estaba en discusión el dictamen de la Comisión, é hicieron uso de la palabra los Diputados señores Faerron y Segura; y recibida la votación, fué aprobado el referido dictamen.

El señor Presidente manifestó que de conformidad con el artículo 60 del Reglamento y en virtud de haberse aprobado el dictamen, quedaba resuelto que no había lugar á formación de causa contra el referido Licenciado don Alberto Brenes en la acusación antes referida.

A las cuatro y treinta minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO

JUAN R. LIZANO

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA

Nº 6

Palacio Nacional

San José, 20 de junio de 1896

Señores Secretarios del Congreso Constitucional

La circunstancia de no ser abogados todos los Jueces del crimen de la República, ocasiona frecuentes demoras en el despacho de causas criminales, sujetas al fuero militar, porque á menudo faltan letrados hábiles en cada plaza que puedan desempeñar las funciones de Auditores de Guerra, conforme lo dispone la ley de 19 de setiembre de 1872.

Por otra parte, los nombramientos accidentales que de esos empleados se practican, de acuerdo con la ley vigente, para el desempeño de las funciones de asesores, son causa de falta de uniformidad en la jurisprudencia de los tribunales militares y grava, además, al Tesoro Público.

Por tales razones, el Gobierno cree de suma conveniencia el establecimiento de una Auditoría General de Guerra, en la forma que dispone el adjunto proyecto que, de orden del señor Presidente, tengo la honra de someter á vuestro juicio.

El Congreso Constitucional, etc.

Considerando que es de suma conveniencia reorganizar las Auditorías de Guerra, en forma distinta de la que actualmente tienen, tanto para el más pronto despacho de los asuntos que les conciernen, como para economía y mejor servicio en la justicia militar; á iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo 1º—Se establece el cargo de Auditor General de Guerra, cuyas funciones serán respecto de toda la República las que actualmente tienen los Auditores de Guerra de provincia y de comarca.

Artículo 2º—Los Jueces del crimen de las provincias de Cartago, Heredia y Guanacaste y el del circuito judicial central de Alajuela, sean ó no abogados, serán también Auditores de Guerra en los asuntos sometidos á la jurisdicción militar de esas provincias, para aquellos casos en que fuese indispensable la presencia personal del Auditor General de Guerra, y éste no se encuentre en el lugar donde fueron requeridos sus servicios.

Artículo 3º—En los casos de falta absoluta ó temporal del Auditor General de Guerra, y en los de impedimento, recusación y excusa del mismo, será sustituido por el respectivo Juez del crimen.

Artículo 4º—Para ser Auditor de Guerra se requieren las calidades de costarricense, mayor de edad y abogado.

Artículo 5º—Corresponde al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción de este empleado.

C. C.

JUAN B. QUIRÓS

Congreso Constitucional

El proyecto de ley presentado por el señor Ministro de la Guerra, para que se establezca el cargo de Auditor de Guerra con jurisdicción en toda la República y para que se declare que los Jueces del crimen de las provincias de Cartago, Heredia, Guanacaste y del circuito judicial central de Alajuela, son Auditores de Guerra, sean ó no abogados, es necesario, y por eso la Comisión lo acepta y propone á la Cámara como base de discusión.

Sala de Comisiones.—Comisión de Legislación.—San José, 30 de junio de 1896.

FEDERICO FAERRON

CARLOS SÁENZ

FRANCISCO V. SÁENZ

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA,
GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Instrucción Pública

Nº 36

Palacio Nacional

San José, 25 de junio de 1896

Señores Secretarios del Congreso Constitucional

Para los efectos consiguientes necesita esta Secretaría saber si la intención de la Cámara, al dictar el decreto número 30 de 19 de junio en curso, ha sido que mensualmente se entreguen mil pesos á cada una de las Municipalidades de las ciudades de Alajuela, Cartago y Heredia, para el mantenimiento de Institutos de segunda enseñanza, ó que hasta esa suma se pague á dichas Corporaciones los gastos

que demande la atención de los planteles mencionados.

Urge al Gobierno conocer la inteligencia que la Cámara da al mencionado decreto, pues el auxilio que se otorgue variará según la interpretación del decreto en referencia.

Si esa ley se toma en el primero de los sentidos expuestos, las Municipalidades recibirán todas mensualmente la misma suma; en el segundo sentido, tan sólo deberá entregarse á cada cual de ellas hasta la suma dicha, lo que sea indispensable para el mantenimiento del respectivo Instituto, habida consideración de los elementos propios de la segunda enseñanza de que aquellas dispongan y de la extensión que ésta deba tener, pues de seguro no todos los Institutos que se funden desarrollarán desde un principio todo el plan oficial de estudios.

En consecuencia, y por el digno conducto de VV., con instrucciones del señor Presidente, suplico á la Cámara se sirva hacer sobre el particular las aclaraciones convenientes.

Soy de VV. con toda consideración atento y seguro servidor,

RICARDO PACHECO

Nº 98

Palacio Nacional

San José, 1º de julio de 1896

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública

Para su conocimiento y efectos consiguientes, tenemos el honor de transcribir á V. el dictamen de la mayoría de la Comisión especial de Instrucción Pública, aprobado en sesión del día de ayer por el Congreso, recaído en la aclaratoria pedida por el Poder Ejecutivo en nota número 36 de 25 de junio próximo pasado, al decreto número 30 del Congreso, de fecha 19 del mismo, relativo á auxilio pecuniario á las Municipalidades de Cartago, Heredia y Alajuela, para el restablecimiento de sus Colegios de segunda enseñanza.

El dictamen dice así:

“Congreso Constitucional.—La Comisión especial de Instrucción Pública, contestando la pregunta interpretativa del Ejecutivo sobre si la mente del Congreso al dar la suma de mil pesos como auxilio á la segunda enseñanza de las provincias de Cartago, Alajuela y Heredia, ha sido dar íntegra esa cantidad ó la necesaria para sostener el desarrollo del plan de estudios, contesta que no estando en igualdad de circunstancias los Colegios referidos, pues el primero tiene ya el 4º año y los otros dos sólo el 1º,—el Poder Ejecutivo cuidará de ocurrir á los gastos que requiera la segunda enseñanza hasta con la suma de mil pesos mensuales.—Ezequiel Martínez.—Pedro Zumbado”

Somos de V. con toda consideración muy atentos y seguros servidores,

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Cartera de Gracia

Nº 354

Palacio Nacional

San José, 2 de julio de 1896

Visto el memorial en que el reo Ramón Santiago Segura manifiesta que después de haber sido absuelto en la causa que se le siguió por el delito de lesiones, le ha sido notificada de nuevo una sentencia condenatoria por el mismo hecho;

Resultando de los informes recibidos que al petente se le hace descontar en la actualidad

las penas en que ha incurrido por varios delitos, según consta de las liquidaciones de penas comunicadas á las respectivas autoridades administrativas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el solicitante ocurra en la vía y forma correspondientes, á hacer valer los derechos que pueda tener contra la sentencia que se está ejecutando.—Públiquesse.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 355

Palacio Nacional

San José, 2 de julio de 1896

Con presencia de los memoriales respectivos y de conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rebajar la décima parte de la pena á que fué condenado el reo Casimiro Fonseca Vargas, por estar en el caso del artículo 9º de la ley de 1º de agosto de 1895; y declarar sin lugar la solicitud de Julián Ramírez González, para que se rebaje á su hermano Juan González la pena que le fué impuesta por homicidio; y asimismo declarar sin lugar la petición de María Hernández de Tejeda para que se cambie el lugar del confinamiento impuesto á su hijo Tomás Hernández por juego prohibido.—Públiquesse.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 101

Palacio Nacional

San José, 27 de junio de 1896

En atención á la considerable distancia que separa la ciudad de Heredia de los distritos de San Antonio de Belén y San Isidro del cantón central de aquella provincia,

El Presidente de la República,

De conformidad con el artículo 4º de la Ley Orgánica del Registro Civil,

ACUERDA:

Investir con el carácter de Registradores Auxiliares del Registro Civil á los Agentes de Policía de los distritos mencionados.—Públiquesse.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Cartera de Policía

Nº 44

Palacio Nacional

San José, 27 de junio de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por tres meses el término de la licencia concedida á don Mercedes Loría, por acuerdo número 32 de 29 de mayo próximo pasado, para separarse del cargo de Agente de Policía del distrito de Sarapiquí del cantón central de Heredia, y disponer que continúe susti-

tuyéndole interinamente don Joaquín Núñez.—Públiquesse.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Nº 45

Palacio Nacional

San José, 27 de junio de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Leonardo Soto el permiso que solicita para separarse por el término de un mes del cargo de Agente de Policía del distrito de Santiago del Este del cantón central de Alajuela, y nombrar para que le sustituya, interinamente, á don Juan Bastos.—Públiquesse. Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Nº 46

Palacio Nacional

San José, 2 de julio de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que vuelva el Doctor don Juan A. López Cantillo á hacerse cargo de la Medicatura del Pueblo del circuito 2º de la provincia de Cartago.—Públiquesse.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Palacio Nacional

San José, 2 de julio de 1896

Cantidades que han ingresado en el Tesoro Nacional, procedentes de masitas de los cuarteles y de patentes de sanidad, expedidas en los puertos.

CARTERA DE GUERRA

Entero Nº 1203.	De esta Plaza.	\$	159 50
„ „ „	„ Alajuela...	„	8 00
„ „ „	„ Heredia...	„	48 75
„ „ „	„ Puntarenas...	„	22 66
„ „ „	„ Liberia....	„	30 55

CARTERA DE POLICIA

„ „ 1202.	De esta Plaza.	„	416 53
„ „ „	„ Alajuela...	„	21 90
„ „ „	„ Heredia...	„	101 90
„ „ 1202.	„ Cartago...	„	35 00
„ „ „	„ Limón....	„	83 80

CARTERA DE MARINA

„ „ 1201	Patentes de sanidad expedidas en el puerto de Limón.....	„	145 00
----------	--	---	--------

Suma total..... \$ 1073 59

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS EN EL PARTIDO

de Hipotecas, cuyo despacho va al 10 de junio último.

	Tomo	Asiento
Valeriano Miranda Camacho.....	60	5263
Francisco Orlich Ziz.....	„	4765
Eduvino Villalobos Campos.....	„	4768
Luis Anderson Morúa.....	„	4783
Manuel Antonio Quirós Morales.....	„	4795
Manuel Cano Arzúa.....	„	4843

Registro Público.—San José, 3 de julio de 1896.

José M. ACOSTA

HACIENDA

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

PLAZAS	Banco Anglo Costarricense						Banco de Costa Rica					
	Cable	Vista	3 d/v.	30 d/v.	60 d/v.	90 d/v.	Cable	Vista	3 d/v.	30 d/v.	60 d/v.	90 d/v.
1—Londres.....	137	142	142	136	124	134	139	144	144	138	124	134
2—Nueva York.....	142	143	142	136	124	134	144	144	138	124	134	134
3—San Francisco.....	142	143	142	136	124	134	144	144	138	124	134	134
4—Nueva Orleans.....	142	143	142	136	124	134	144	144	138	124	134	134
5—Paris.....	142	143	142	136	124	134	144	144	138	124	134	134
6—España.....	142	143	142	136	124	134	144	144	138	124	134	134
7—Italia.....	142	143	142	136	124	134	144	144	138	124	134	134
8—Alemania.....	142	143	142	136	124	134	144	144	138	124	134	134
9—Belgica.....	142	143	142	136	124	134	144	144	138	124	134	134
10—Guatemala.....	142	143	142	136	124	134	144	144	138	124	134	134
11—Salvador.....	142	143	142	136	124	134	144	144	138	124	134	134
12—Nicaragua.....	142	143	142	136	124	134	144	144	138	124	134	134

El Director General de Estadística, interino, —LEOPOLDO MAYER.
San José, 3 de julio de 1896

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMÓN

2 de julio. —Ayer á las 6 p. m. zarpó el vapor inglés ATHOS, con destino á San Juan del Norte, Capitán Owen, 35 tripulantes, 1262 toneladas de registro. Sin carga ni pasajeros. Correspondencia: 1 paquete. Despachado por J. M. Keith.

TELEGRAMA DE PUNTARENAS

2 de julio. —Hoy á las 3 p. m. fondeó el pallebot colombiano BEN-DITA, de 18 toneladas de registro procedente del Pedregal, con 11 días de mar, 5 tripulantes. Capitán Sasueta y consignado á Rohrmoser y C^a. Carga: 6 vacas y provisiones para la bujería. Sin pasajeros.

SECCION EDITORIAL

4 DE JULIO

Ciento veinte años de existencia política independiente cumplen hoy los Estados Unidos de América. Es este un suceso que deben celebrar siempre con entusiasmo las naciones del continente descubierto por Colón, porque él nos recuerda el nacimiento de un gran pueblo á la vida de la libertad, y porque de ese pueblo recibimos nosotros las saludables enseñanzas en que debemos educarnos para ser algún día grandes y felices. El órgano oficial de Costa Rica se asocia con gusto, por lo tanto, á la celebración de esta fecha memorable y ofrece en este día al señor Cónsul de los Estados Unidos, así como á la colonia norteamericana aquí residente, el testimonio de su simpatía y su saludo cordial.

Régimen municipal

AVISO

A las personas que tengan que pagar impuestos municipales, correspondientes á este cantón, lo verifiquen en la tesorería respectiva del 1º al 15 de julio entrante bajo las penas establecidas por el artículo 2º del decreto número 11 de 8 de junio de 1888, si así no lo hicieren.

Jefatura Política del cantón—Mora, junio 29 de 1896

JOSÉ M. AVILA Z.

AVISO DE POLICÍA

En el fondo de animales han sido depositados en las fechas que al margen se expresa, los siguientes:

Junio 8—Un caballo blanco, salpicado, viejo, de regular tamaño, y marcado en el cuarto del lado de montar, con fierro desconocido; y
— 24—Un caballo retinto, de regular tamaño, con lucero en la frente, patas blancas, viejo y marcado en la paleta del lado de montar, con una f próximamente.

Las personas que se crean con derecho á alguno de estos animales, ocurran dentro del término de ley á legalizarlos. Agencia 1ª Principal de Policía de San José. 3 de julio de 1896.

GREGO FUENTES G.

AVISO

En las fechas que á continuación se expresan, han sido presentados á la Policía, como perdidos, los animales siguientes:

Abril 18—Un caballo doradillo, con un lucero en la frente, mostrenco.

Mayo 29—Un caballo negro, tuerto del ojo izquierdo y marcado con fierro semejante á una S.

Junio 25—Una ternera alazana, mostrenca.

— 18—Un caballo doradillo, manco.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Mora, 30 de junio de 1896.

JOSE M^a AVILA Z.

6 v. 1

AVISO

Se previene á los vecinos del centro de esta villa, que en lo sucesivo no se permitirán animales sueltos en las calles y plaza de esta villa, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Jefatura Política. Cañas, 8 de junio de 1896.

El Jefe Político,

JULIO QUESADA SOTO

AVISO

De conformidad con el art. 3º de la ley de 28 de junio de 1888, los impuestos municipales correspondientes al trimestre de julio á setiembre del corriente año, se pagarán en la Tesorería Municipal del 15 al último del mes en curso.

Jefatura Política de San Ramón.—10 de junio de 1896.

R. RODRÍGUEZ

AVISO

En la primera quincena de julio próximo deben enterarse en la Tesorería Municipal de este cantón los impuestos que le corresponden. (Artículo 2º, decreto número 11 de 8 de junio de 1888).

Gobernación de la provincia de San José.—15 de junio de 1896.

C. VOLIO

ANUNCIOS

LISTA

de cartas rezagadas durante el mes de junio de 1896 en la Administración General de Correos

A
Francisco Alfaro
Remigio Agüero
Ramón Araya
Lola Quirós de Aguilar
Teodoro Aguilar
Isaías Angulo
Leonidas Chavez Altamira
María J. Aguilar

Antonia Arroyo
Franca Alvarez
Eleodoro Alfaro
Julio Aumada
Juan Anzano
Rasit Asat
Adolfo Araya

B
Emeler Brown
Raimundo Ballesterio
Bernardo Blanco
María Barrantes
Hermenegildo Badilla
Juan Berrocal

Eva Butín
Cheone Ball
María Bonilla
Emilio C. Bezada
Longino Bay
Jesús Marín de B.

Elofia Cambronero
Z. Campos
Ermida Corrales
Juan María Chavez
Rafael Barbero Castillo
Rafael Camacho 2
J. C. Mc. Clelland
Hildefonso Castillo

C
Alexander Curling
Rafaela Chinchilla Cantón
Jesús Castro
Adela Chacón
Dorotea Cantillo
Gumersindo Calvo
Ed F. de Cabarrus

Antonio Dorado y Díaz
Van Dyc & C^a

D
María Durán
Manuel Díaz 2

Abelardo Estrada

E
Jerónimo Echavarría

F
Alejandro Fonseca
Carlos de Francisco
Edelmira Ferras
Rafael Fallas
María I. B. de Fernández
Eufemia Flores

F
Manuela Flores
Valeriano Fernández
Fidelina Fernández
Max. Fishel 2
Claudia Flores

G
Carl. Oskar Gren
Isaías Garrido
Eusebio Gutierrez
Diego Gomez
Eduardo Gaillard
Chelita Guardia
Telésfora Oses de Gonzalez

G
Manuela García
Carlos M. García
Juan José G. tierrez
E. Grandson
Francisco Guzmán
Manuela Castro García
Abraham Gonzalez

H
Virginia Cala H 3
Norberto Hernandez
C. C. Aarrington
Elogio Herrera

H
Livia Hernandez
José Halphen
Concepción Hidalgo

J
Phio R. Jones
Leonor Jiménez Q.
Benito Jiménez

J
Una Johanson
W. B. Jousas

Gustao Krichs

K
Mudin Lopez
Ben Logan

L
Aloyssias Leopold
Laudencia Loria
Albert Lyons

M
Ricardo Mendoza
José R. Mendez
Leonidas Moreno 2
Ernesto Monge
Aurelia Monge
Antonia Murillo
F. M. Morin

M
Daniel Munoz
Cergia Marín
Paulina Mora
S. bastiana Murillo
George Mc. Glaston
James Mididinter

Gregorio Ocampo

O
Domasio Ortiz

P
Juan Rojas y Perez
Nepomuceno Paez Beltrán
Esteban Pino
Anita P. Perez
Leon Palma

P
Francisco Sanchez Perez
Joseph Pearl
Joaquin Perez Xiquez
Candelaria Parageles

Q
Raimundo Quiros
Injirio Quiros
Genaro Quesada

Q
Cristina Quiros
Felicitas Quesada

R
Joseph Row 2
Eugenio Rojas
Aquilero Romero 2
Alberto Ramirez
Gregoria Gomez de Rojas
Rafael Rivero
Julio Rendon
Captain. José Joaqu. Rodriguez
Tita Romero

R
José Angel Robleto
Josefa Ramirez
Mme. Raffesten
Francisco Rosales B.
Charles Rollin
Vicente Roche
Manuel Reulova
Jesus Ramirez

S
Maria Segura
Alfredo Sarro
E. Soden
Schopps 2
Juan Serrano
Salomon Solis
Pedro Segored
Juan Sanchez
Riter Smith
Sofia Solano
Federico Saenz
J. Cesar Seminario

S
Manuel Sáenz
Dolores Solano
Sarabia
Rosario Sanchez
Rafael Salas
Maria Segura
J. Serrataco
Francisco Sedó
Cyril Smith
Antonina Solano
Joaquin Sanchez

T
Margaret Taylor
Pablo Torres
Lazaro M^a Torres 2
Chas L. Tyler 4

T
Luis Tusate
Crisanto Torres
Irong Taylor

V
Josefa Valenciano
J. L. Vignon
Juan Gonzalo Vega

V
Josefina Vargas
Nicholas Vindas

A. G. Worrel 2

W
M. M. Warte

José de Ycaza

Y
Jorge Zúñiga E.

Iginia Zeledón

Z
Jorge Zúñiga E.

M. JIMÉNEZ MORA,
Oficial segundo.